Informatico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 688 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 11 Sep 2020

VISTO:

La Carta N° 001-2020-MPM/CONSORCIO COVERSA/RO-ASR (20.08.2020), el Informe N° 003-2020-C.S.E. (27.08.2020), la Carta N° 004-2020-C.S.E (28.08.2020), el Informe N° 00502-2020-UEPEI/MPM-CH (01.09.2020), el Informe N° 00291-2020-GDUTI/MPM-CH (03.09.2020), el Proveído N° 0042-2020-GAJ/MPM-CH (07.09.2020), la Carta N° 00154-2020-UEPEI/MPM-CH (08.09.2020), la Carta N° 014-2020/CONSORCIO COVERSA/RL-GSRV (08.09.2020), la Carta N° 014-2020-C.S.E (08.09.2020), el Informe N° 00550-2020-UEPEI/MPM-CH (09.09.2020), Proveído S/N de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura de fecha09.09.2020, documentos referidos a la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19 EN EL TRABAJO, de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14624 MARÍA ALBINA BACA LEON, CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA",**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 703-2019-MPM-CH-A (09.09.2019) se aprobó el **EXPEDIENTE TÉCNICO** del **PROYECTO: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14624 MARÍA ALBINA BACA LEON, CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA",** con un valor referencial de **S/ 7' 541,420.67 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 67/100 SOLES);**

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBICA ESPECIAL N° 001-2020-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14624 MARÍA ALBINA BACA LEON, CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA",** suscribiéndose el Contrato N° 002-2020-MPM-CH, de fecha 18.06.2020.

Que, a través del asiento N° 01, del cuaderno de obra de fecha 20.08.2020, de la supervisión, se señala: *"(...) se le comunica a la residencia de obra que el plazo de ejecución de obra se inicia hoy 20 de agosto de 2020, en tal sentido, se le solicita la programación actualizada, e inicien con la implementación del plan de vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo";*

Que, mediante Carta N° 001-2020-MPM/CONSORCIO COVERSA/RO-ASR (20.08.2020) y Carta N° 014-2020/CONSORCIO COVERSA/RL-GSRV (08.09.2020), el Sr. Rosendo Valeriano Guillen Salas Consorcio COVERSA, presenta el plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo y cronograma de implementación, solicitando el plazo para su implementación, revisión y aprobación;

Que, el Consorcio Supervisión La Encantada, Supervisión de la Obra en mención, a través del Informe N° 003-2020-C.S.E. (27.08.2020), la Carta N° 004-2020-C.S.E (28.08.2020) y la Carta N° 014-2020-C.S.E (08.09.2020), efectúa el análisis respectivo, emitiendo su pronunciamiento en torno a lo requerido, detallando que el Consorcio COVERSA, presenta dentro de su solicitud un cronograma de acciones que estiman un plazo de quince (15) días calendarios para la implementación del mencionado plan, en tal sentido, la supervisión considera en base a la envergadura de la obra se le apruebe **ONCE (11) DÍAS CALENDARIOS**, desde el **20 de agosto de 2020** fecha de inicio de obra, **hasta el 30 de agosto de 2020,** dado que resulta necesario la concesión he dicho plazo para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, solicitando su aprobación y emisión del acto resolutivo por ONCE (11) DÍAS CALENDARIOS;

Que, mediante Informe N° 00502-2020-UEPEI/MPM-CH (01.09.2020) e Informe N° 00550-2020-UEPEI/MPM-CH (09.09.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, comunica que teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del supervisor y siendo necesario la solicitud de plazo para cumplir con la implementación del plan de vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo, recomienda continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo, por el lapso de once (11) días calendarios, desde el 20 de agosto hasta el 30 de agosto de 2020. En virtud de lo comunicado, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 00291-2020-GDUTI/MPM-CH (03.09.2020), solicita aprobar vía acto administrativo la solicitud de plazo para cumplir con la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, en el trabajo, por el lapso de once (11) días calendarios desde el 20 de agosto hasta el 30 de agosto de 2020;

Que, la Organización Mundial de la salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11.03.2020, se ha decretado en emergencia sanitaria y control del COVID-19, señalando en su art. 2 que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo; siendo que de conformidad con el artículo 1 del D.S. N° 020-2020-SA, publicado el 04 junio 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo; y de conformidad con el artículo 1 del D.S. N° 027-2020-SA, publicado el 28 agosto 2020, se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, (publicado el 15.03.2020) se declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, **contabilizándose del 16 al 30 de marso de 2020;**

Que, mediante D.S. N° 051-2020-PCM (publicado el 27.03.2020), se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, **por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;**

Que, a través del D.S. N° 064-2020-PCM (publicado el 10.04.2020), se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, **por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;**

Que, con D.S. N° 075-2020-PCM (publicado el 25.04.2020), se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, **por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;**

Que, con D.S. N° 083-2020-PCM (publicado el 10.05.2020), se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, **por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;**

Que, mediante D.S. N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo del año en curso, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, **a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;** y, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, precisándose en el artículo 3° **que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para** la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y **actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas** y otras señalados en el Anexo del presente decreto supremo;

Que, de conformidad con el artículo 1 del D.S. N° 116 -2020-PCM, publicado el 26 junio 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el presente Decreto Supremo, ampliado temporalmente

mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM **a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020,** por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. El citado decreto supremo entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2020;

Que, con el artículo 1 del D.S. N° 135-2020-PCM, publicado el 31 julio 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado **01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, de conformidad con el articulo1 del D.S. N° 146-2020-PCM, publicado el 28 agosto 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el presente Decreto Supremo, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, **a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020,** por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, como consecuencia de las disposiciones aprobadas por el Gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de reducir el contagio del COVID-19, se ha paralizado la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, de fecha 07.05.2020, el Ministerio de Vivienda, resuelve la aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de actividades" el mismo que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial. Asimismo, en el artículo 2, señala que el Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, siendo que esta última resolución ha sido derogada por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, publicada el 30 junio 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA[1], se aprueba el Documento Técnico: **"Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19"** y modifican la R.M. N° 377-2020-MINSA, en ese sentido, se modificó el numeral 2.3 del artículo 2 y el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, en los siguientes términos: 2.3. El Plan se actualiza siempre que la empresa haya añadido una nueva actividad aprobada en una nueva fase, o se haya producido una modificación en los Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID19 o en los Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo, bajo responsabilidad de la empresa".

Que, el objetivo general de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, es establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars- Cov-2 (covid-19), y sus objetivos especificos son: *establecer lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la covid-19; establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de la covid-19;* siendo su ámbito de aplicación a todas las personas jurídicas que desarrollan actividades económicas;

Que de acuerdo a los Criterios técnicos para el registro de modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución en el marco de la reactivación económica, regula que el citado documento es de alcance a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR (en adelante, inversiones públicas) de los tres niveles gobierno, que a la fecha de

[1] De conformidad con el Numeral 2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, publicada el 10 julio 2020, se precisa que toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias, se entiende realizada a la presente Resolución Ministerial.

reanudación de actividades dispuesta por la norma correspondiente se encuentran en la fase de Ejecución, es decir, en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución física; cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. El presente documento se aplica a las inversiones ejecutadas de manera directa o indirecta por las entidades de los tres niveles de gobierno, en lo que les resulte aplicable. Así, según el numeral 3.1 referido a las ***modificaciones del expediente técnico antes de iniciar la ejecución física,*** **señala que en cualquier etapa previa a la ejecución física** (es decir, durante el procedimiento de selección para los contratos de ejecución, en trámite o a ser convocados o cualquier actividad **previa al inicio de la ejecución física de la inversión**), **debido a la implementación de protocolos sanitarios para la prevención y control del COVID-19, se modifican los cronogramas de ejecución y costos de inversión, los cuales son registrados por la UEI el Formato N° 08 correspondiente;** y conforme al numeral 3.2 al citado documento, referido a las ***modificaciones del expediente técnico durante la ejecución física***, en cualquier etapa de la ejecución física de una inversión (sea en factores productivos de infraestructura, equipamiento, mobiliario, intangibles, entre otros) se modifican los cronogramas de ejecución y costos de inversión, debido a la implementación de protocolos sanitarios para la prevención y control del COVID-19, los cuales son registrados por la UEI el Formato N° 08 correspondiente;

Que, en este contexto, tenemos que esta Municipalidad aprobó el expediente técnico con Resolución de Alcaldía N° 703-2019-MPM-CH-A de fecha 09.09.2019, y adjudicó la buena pro de la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14624 MARÍA ALBINA BACA LEON, CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con fecha 10 de marzo de 2020, antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, siendo que resulta necesario se implemente el PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO, para lo cual según el área usuaria resulta procedente s le otorgue un plazo prudencial para su implementación, siendo del 20 de agosto al 30 de agosto del año en curso, pro un periodo de 11 días calendarios ;

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAZO DE ONCE (11) DÍAS CALENDARIOS**, para la implementación del **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO**, para la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14624 MARÍA ALBINA BACA LEON, CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, desde el día **20 de agosto al 30 de agosto de 2020,** en atención a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al CONSORCIO COVERSA, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL